5.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones.

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes por una sola vez, mediante libramiento único a los organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos organismos, y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento:

7.1 La aceptación por parte del organismo adjudicatario de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Entidad financiadora en materia de seguimiento de las subvenciones concedidas y de los trabajos realizados con ellas.

7.2 En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones necesarias a efectos del seguimiento de las subvenciones concedidas.

De las decisiones que se deriven de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto o de incurrir en alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder, conforme a la legislación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11456 *RESOLUCION de 18 de abril de 1988, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan en los Directores provinciales del Organismo, las facultades necesarias para llevar a cabo acciones relativas al funcionamiento del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en materia de subvenciones, becas y ayudas, previstas en la normativa vigente.*

La normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, establece las subvenciones a conceder a las distintas Entidades que participen en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional incluidos en el citado Plan y las becas y ayudas a determinados colectivos de alumnos, asimismo establece programas de inserción profesional a través de contratos en prácticas y prevé la realización de convenios de colaboración con Entidades locales y otras Instituciones públicas.

Razones de economía, celeridad y eficacia en la gestión de las mencionadas acciones hacen necesario que, teniendo en cuenta lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en los artículos 22.5 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el artículo 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, las facultades y atribuciones que corresponden al Director general del Instituto Nacional de Empleo, en relación con las materias antes citadas, sean objeto de delegación en los Directores provinciales de dicho Instituto.

En su virtud, y previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien resolver:

Primero.-1. Se delegan en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo y dentro de su ámbito territorial, las competencias que se señalan a continuación:

a) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones solicitadas por las Empresas, como garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación, cuando ésta se realice en la Empresa a través de un plan individual de formación.

b) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones solicitadas por Empresas que desarrollan oficios artesanos, como garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación, previa la homologación del plan formativo presentado por la Empresa.

c) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones solicitadas por las Empresas que celebren contratos en prácticas, a tiempo completo, al amparo de la regulación establecida en el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, con los colectivos de trabajadores incluidos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

d) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las becas y ayudas a los alumnos participantes en cursos de formación profesional ocupacional incluidos en los programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

e) Autorizar el gasto y ordenar el pago de subvenciones a Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, en los términos previstos en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

f) Conceder o denegar, autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones por permisos para la formación concedidos por las Empresas a sus trabajadores dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en los términos previstos en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Inserción Profesional.

g) Realizar convenios de colaboración con Entidades locales y otras Instituciones públicas, que actúen como Centros colaboradores, y con las que, para el buen fin de las acciones formativas, resulte necesario establecer un sistema de abono de subvenciones a Centros colaboradores distinto al fijado con carácter general en la legislación vigente.

2. Las delegaciones comprendidas en los apartados anteriores están referidas a las materias recogidas actualmente en la Orden de 22 de enero de 1988, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1988) o norma que la sustituya.

3. Sin perjuicio de la delegación de competencias contenida en la presente Resolución, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se reserva la facultad de resolver, en las materias delegadas, cuando la naturaleza o circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.-En los actos realizados en virtud de la presente delegación de competencias, se hará constar dicha circunstancia.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

11457 *RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales del Instituto para conceder o denegar las subvenciones reguladas en la Orden de 29 de marzo de 1988 de Escuelas Taller y Casas de Oficios.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de marzo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo mes, establece en sus artículos 9, 10 y 11 el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a las Escuelas Taller y Casas de Oficios, asignando la competencia para dicha concesión al Director general del Instituto Nacional de Empleo.

En este sentido, se hace necesario, en orden a una rápida recepción de las subvenciones por parte de las Entidades promotoras, la delegación de competencias del Director general del Instituto Nacional de Empleo en los Directores provinciales del Organismo, para conceder o denegar así como autorizar los gastos y ordenar los pagos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior y en función de lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y artículo 54, punto 1 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de la Entidades Estatales Autónomas, en relación con las disposiciones específicas que le son de aplicación.

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dispone lo siguiente:

Primero.-Se delegan en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo las competencias para resolver sobre lo estabecido en el artículo 9, apartado 3 de la Orden de 29 de marzo de 1988 y para conceder o denegar las becas o ayudas a los alumnos y las subvenciones, a que se refiere el artículo 10 de la citada Orden a las Entidades promotoras de Escuelas Taller o Casas de Oficios, o a éstas si estuvieran constituidas como Entidades sin fines de lucro y gozasen de personalidad jurídica propia.

Segundo.-Se delegan igualmente las competencias para autorizar el gasto y ordenar el pago de las subvenciones, becas y ayudas concedidas a que se refiere el punto anterior.